

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Honduras (CNN):

- **Corte Suprema deniega arresto domiciliario para el expresidente Juan Orlando Hernández.** El pleno de la Corte Suprema de Justicia de Honduras, por 14 votos a favor y uno en contra, denegó este jueves darle arresto domiciliario al expresidente Juan Orlando Hernández, según informó en una comparecencia de prensa el portavoz del Poder Judicial, Carlos Silva. Según Silva, la resolución obedece a una petición que había hecho al tribunal la defensa del exgobernante aduciendo que en donde se encuentra detenido se le estarían violentando sus derechos humanos. Hernández, quien tiene detención provisional desde el 15 de febrero un pedido de extradición de Estados Unidos por delitos ligados al narcotráfico, seguirá recluido en una celda de la Dirección Nacional de Fuerzas Especiales de la policía en Tegucigalpa. El exmandatario ha negado en reiteradas ocasiones estar vinculado a delitos de narcotráfico, aduciendo que todo es una venganza de los hondureños que han sido extraditados y condenados por la justicia estadounidense. El 16 de marzo, en audiencia de proposición de pruebas ante el juez natural designado al caso, la defensa del exgobernante tratará de desacreditar los cargos que le imputa EE.UU. en su solicitud de extradición. La defensa de Hernández dijo a CNN que respeta el fallo de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, pero que no lo comparten y que en la audiencia de proposición de pruebas demostrarán la inocencia de su defendido.

Costa Rica (Diario Constitucional):

- **Corte Suprema avala prohibición de visitas no vacunadas en hospitales.** La Corte Suprema de Costa Rica rechazó una acción de protección deducida en contra de un hospital que prohíbe que un paciente pediátrico sea visitado por personas no vacunadas contra Covid-19. La Corte tuvo presente que el hospital estableció la prohibición de forma general a todos los pacientes de la Institución debido al aumento de casos, con el fin de optimizar la seguridad de los visitantes, pacientes y funcionarios, en atención a que muchos pacientes inmunodeprimidos pueden ser afectados por virus externos, lo que podría provocar descompensaciones en su estado de salud. Asimismo, el hospital informó que ha adoptado estrictos protocolos internos relacionados con la adopción de medidas preventivas en contra de la pandemia, así como protocolos que buscan mantener la comunicación remota entre pacientes y familiares para fomentar la adecuada entrega de información sobre la salud del interno, teniendo para ello presente, las recomendaciones impartidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. No obstante, los riesgos asociados a diversos grupos en situación especial de vulnerabilidad enfrentan impactos diferenciados, por lo que se deben adoptar medidas en base al potencial riesgo de cada paciente. La Corte precisó que las medidas adoptadas, por muy incómodas que resulten, han sido implementadas como medida de protección colectiva reforzando de esta manera el derecho a la salud de las personas hospitalizadas y de los funcionarios de la salud que atienden en el recinto hospitalario, de acuerdo con las indicaciones entregadas por la Organización Mundial de la Salud y la CIDH. Añade que, los establecimientos de salud se encuentran facultados para valorar constantemente la evolución del panorama sanitario y, en base a ello, dictar medidas de precaución estándar para el control de infecciones asociadas a la atención de la salud, con el fin de adaptar y modificar las restricciones de ingreso de visitantes durante la pandemia. En definitiva, la Corte Suprema rechazó la acción deducida, tras resolver que las medidas restrictivas que impiden a la recurrente visitar en el hospital a la paciente pediátrica no son arbitrarias, pues fueron adoptadas de manera fundada, en atención a la realidad sanitaria que vive el país y afectan de forma colectiva a todos los pacientes y tutores.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional: Alcaldía de Buenaventura violó derechos de comunidad indígena al negarse a entregar cadáver de uno de sus miembros, pese a que se comprobó que su muerte no fue**

consecuencia del COVID-19. La Corte Constitucional protegió los derechos de la comunidad indígena Wounaan de Santa Rosa de Guayacán, Río Calima, ante la negativa de la Secretaría de Salud de Buenaventura, Valle del Cauca, de entregar el cuerpo de su médica tradicional indígena. El 4 de mayo de 2020 falleció Iluberta Quiro negra, por síntomas asociados al COVID-19. Sus familiares solicitaron a la Secretaría de Salud de Buenaventura que les entregaran el cuerpo para enterrarla de acuerdo con los ritos propios de su cultura y tradiciones, en caso de que el resultado de la prueba practicada para detectar el virus fuera negativo. Sin embargo, ese mismo día la entidad ordenó que fuera inhumada. El 8 de mayo, tan solo cuatro días después del fallecimiento, se conoció el resultado negativo de la prueba, por lo que los miembros de la comunidad se desplazaron desde su resguardo hasta Buenaventura y le solicitaron a la Secretaría Distrital de Salud la entrega del cuerpo, petición que fue negada argumentando que, a causa de la pandemia ocasionada por el COVID-19, el Ministerio de Salud estableció que los cuerpos fallecidos de personas pertenecientes a las comunidades indígenas no podían ser trasladados. La Sala Séptima de Revisión, con ponencia de la magistrada Cristina Pardo Schlesinger, advirtió que la Secretaría Distrital de Salud de Buenaventura vulneró gravemente los derechos fundamentales a la diversidad étnica y cultural y a la libertad de cultos de la comunidad indígena Wounaan. “Esto, sobre todo, considerando que: (i) la comunidad Wounaan tiene una arraigada conservación de sus usos y costumbres; (ii) las leyes de las comunidades indígenas, plasmadas en el Derecho Mayor, obligan a sus miembros a conservar sus usos y costumbres; (iii) la posibilidad de despedir a Iluberta Quiro, de acuerdo con sus ritos y costumbres, que es esencial para el bienestar comunidad. Esto, sobre todo, teniendo en cuenta que la religiosidad en la comunidad Wounaan hace parte de su identidad; (iv) la incapacidad de enterrar el cuerpo de Iluberta Quiro en su territorio deviene en un sufrimiento para toda la comunidad. Al contrario, el poder hacerlo contribuye a la existencia de una armonía comunitaria, y (v) en la comunidad indígena Wounaan, los médicos cumplen una función esencial, porque están a cargo de curar las enfermedades físicas y del espíritu. Por lo tanto, la muerte de Iluberta Quiro dejó un profundo vacío en la comunidad. Su “poder” se transmite de una generación a otra y, para esto, es necesaria la práctica de un ritual, que involucra necesariamente la tenencia del cadáver dentro de su territorio”, indicó la Sala. El Alto Tribunal señaló que no solo la disposición enunciada por la Secretaría Distrital de Salud de Buenaventura es inconstitucional, sino que era aplicable únicamente para los cadáveres con causa de muerte confirmada por Covid-19. “Esto lo advirtió el juez de única instancia quien, en la sentencia en que resolvió el caso, ordenó a la Alcaldía Distrital de Buenaventura que realizara las gestiones presupuestales y administrativas necesarias para lograr la exhumación y el traslado del cadáver hasta su comunidad y a la Secretaría Distrital de Salud realizar el seguimiento, vigilancia y acompañamiento del cadáver. Sin embargo, a pesar de mediar una orden judicial, la Secretaría Distrital de Salud ha incumplido flagrantemente la orden del juez”, indicó la Corte. La Sala también explicó que no es excusa, como lo señaló la Secretaría Distrital de Salud de Buenaventura, que el cumplimiento de la orden judicial no era posible porque estaba en proceso de contratación la actividad de exhumación. “La jurisprudencia de esta Corte ha explicado que la contratación de actividades asociadas a disposición de cadáveres es una actividad sanitaria de alto grado de urgencia, hasta el punto de que su contratación ni siquiera puede ser suspendida en época electoral. Por lo tanto, para la Sala resulta reprochable el hecho de que, aun cuando ha transcurrido más de un año desde que el juez de única instancia dictó su sentencia, la orden no se haya cumplido por una eventual falta de contratación asociada al servicio de exhumación”, puntualizó el Alto Tribunal. El fallo confirmó la sentencia proferida por el juez y le dio cinco días a la Alcaldía Distrital de Buenaventura para que, si aún no lo ha hecho, realice el traslado del cadáver de conformidad con lo dispuesto por la comunidad indígena afectada y teniendo en cuenta todas las medidas sanitarias correspondientes. También se le ordenó a la Defensoría del Pueblo (Regional Pacífico) que vigile el cumplimiento de la sentencia y compulsó copias a la Procuraduría General de la Nación para que, dentro de sus competencias, investigue la presunta conducta irregular de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, su omisión frente a la entrega del cadáver y la renuencia a dar respuesta a los requerimientos judiciales realizados por la Corte Constitucional.

- **La Corte Constitucional negó la acción de tutela que presentaron algunas de las personas que participaron en el concurso de méritos para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial contra la Universidad Nacional de Colombia y el Consejo Superior de la Judicatura.** Según los accionantes, dichas entidades violaron sus derechos fundamentales al adoptar decisiones en el marco de la convocatoria que terminaron con la corrección de las supuestas irregularidades presentadas en la elaboración y evaluación de la prueba de conocimientos y aptitudes. Así mismo, afirman que se contestó, de manera genérica, a una petición mediante la que se solicitó acceso a información y a documentos producidos por esas entidades en la convocatoria. El Alto Tribunal negó dichas pretensiones, pero concedió parcialmente el amparo de tutela solicitado del derecho de petición que obliga a las entidades demandadas a dar respuestas claras, precisas, congruentes y consecuentes respecto de algunas de las

preguntas formuladas por los accionantes. Sin embargo, recordó que el derecho de petición en modo alguno exige que la respuesta a las solicitudes presentadas deba ser positiva o acorde a las exigencias de los solicitantes. Como consecuencia de la decisión, se mantiene en pie la Resolución CJR20-0202, que dispuso la corrección de las irregularidades ocurridas en la Convocatoria N°. 27, por lo que dicha actuación administrativa proseguirá su curso a partir de la citación a la prueba de conocimientos y aptitudes.

Perú (La Ley):

- **Corte Suprema precisó pauta sobre el despido por incumplimientos laborales.** Estableció que no califica como fraudulento, por constituir falta grave, el cese del trabajador que al no realizar sus tareas quiebra la buena fe. El despido del trabajador es válido por incumplimientos laborales que ocasionen sanciones al empleador ante entidades públicas. Asimismo, la relación de confianza entre el trabajador y el empleador, que supone el cumplimiento de las obligaciones que emanan del contrato de trabajo, se ha quebrantado, pues este conjunto de deberes recíprocos emanados del espíritu de colaboración y confianza que caracteriza a la relación laboral, que representan la esencia de la buena fe laboral, se perdió con la configuración de la falta grave advertida. De modo que el demandante al incumplir con los deberes inherentes a su cargo, ocasionó el quebrantamiento de la relación de confianza y buena fe laboral con su ex empleador. Así lo estableció la Corte Suprema mediante la Casación Laboral N°19461-2019/LIMA. **¿Cuál fue el caso?** Un trabajador de una entidad financiera interpone una demanda de reposición por despido fraudulento en el puesto de asistente de cobranza de banca personal. También solicita el pago de una indemnización por daños y perjuicios, consistente en el lucro cesante y daño moral, por haber sido despedido de manera fraudulenta, y el abono de una indemnización por despido arbitrario. En primera instancia, el juzgado especializado de Trabajo competente declaró infundada la demanda, al considerar que no se acreditó el fraude en la imputación de la falta y el despido. No obstante, dicha decisión judicial fue revocada por la sala laboral superior correspondiente que declaró fundada la demanda y ordenó la reposición del demandante en el mismo puesto de trabajo, así como el pago de una indemnización por daños y perjuicios, por conceptos de lucro cesante y daño moral, más intereses, costas y costos del proceso. Ante ello, la entidad financiera demandada interpuso recurso de casación. **¿Cuál habría sido la infracción?** Habría existido una infracción normativa por interpretación errónea del literal a) del artículo 25 del TUO del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. La Corte advierte de dicho literal que el incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral constituye falta grave, entendida esta última como la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación. A su vez, constata que se le atribuye al trabajador demandante como hechos que configuran falta grave, haber entregado a un tercero una carta de cobranza dirigida a una cliente, abierta sin engrapar, incumpliendo con el procedimiento establecido y sus obligaciones en relación con el puesto que ostenta. Situación que conllevó a una sanción económica a la entidad financiera demandada impuesta por el Indecopi debido a la queja presentada por la cliente. A la par, verifica de los argumentos que sostienen la defensa del trabajador demandante en su descargo a la carta de preaviso de despido y replicados en su escrito postulatorio de demanda, que en su condición de asistente de campo del área de cobranza de banca personal, tenía entre sus principales funciones específicas la gestión de cobranza, que debía ejecutarse cumpliendo los lineamientos y directrices previstos por la entidad financiera empleadora, entre ellos, la entrega de cartas de cobranza dobladas y engrapadas. Esto queda corroborado con las disposiciones del documento “Lineamientos para la gestión de clientes en mora (Cobranzas de Campo)” en donde se establece además la prohibición de entregar cartas abiertas y que se muestren su contenido, lo cual es de pleno conocimiento del trabajador demandante según constancia de recepción de dicho documento. **¿Qué se concluye?** En ese contexto, la Corte Suprema determina que en el presente caso no se configura un despido fraudulento, pues al trabajador despedido por la entidad financiera demandada no se le imputan hechos notoriamente inexistentes, falsos o imaginarios o, se le atribuye una falta no prevista legalmente, debido a que sí existió el incumplimiento de las obligaciones del trabajador, lo que evidencia un despido justificado. Por consiguiente, concluye que al sancionar con el despido al trabajador demandante, la entidad financiera demandada acreditó correctamente la existencia de una causa justa comprobada objetivamente que obedeció al incumplimiento de labores conforme al cargo desempeñado. Situación que hizo imposible la subsistencia de la relación laboral. Determina que en este caso la relación de confianza entre el trabajador y el empleador se quebrantó. Toda vez que el conjunto de deberes recíprocos emanados del espíritu de colaboración y confianza que caracteriza a la relación laboral, que representan la esencia de la buena fe laboral, se perdió con la configuración de la falta grave advertida. Por todo ello declara fundado el recurso de casación.

Uruguay (El País):

- **SCJ traslada a juzgado de familia a jueza que hizo TikTok sobre "estereotipos machistas".** La Suprema Corte de Justicia (SCJ) trasladó al juzgado de Familia "por razones de servicio" a Ada Siré, la jueza de Pando que subió un video a la red social TikTok sobre "estereotipos machistas", informó este jueves TV Ciudad y confirmó El País con Raúl Oxandabarat, vocero del organismo. El traslado implica que Juan Ignacio March, juez letrado de Primera Instancia de Pando de 4º turno ocupará el lugar de Ada Siré, jueza letrada de Primera Instancia en Pando de 6º turno, y viceversa, explicó el vocero. Con esta decisión, Siré estará en un juzgado que atiende Familia (divorcios, sucesiones, guardas y tenencias, entre otros) y March atenderá el turno que tenía Siré (Familia Especializado, es decir, asuntos que implican violencia de género). Según el vocero, el traslado no se relaciona con la publicación del video de TikTok. "Nadie puede ser sancionado sin el debido proceso; y ese debido proceso, para este caso, no comenzó", explicó. En este sentido, Oxandabarat informó que la jueza presentó el informe que la SCJ le había solicitado días atrás, que no entregó en su momento por tener licencia médica. El documento se encuentra en estudio.

Alemania (AP):

- **Tribunal condena a un sacerdote por abusos a niñas.** Un tribunal alemán sentenció el viernes a un sacerdote católico a 12 años de prisión por una serie de abusos sexuales a menores a lo largo de varios años. La corte estatal de Colonia condenó además al cura, de 70 años, a indemnizar a tres de demandantes con un total de 50.000 euros (56.000 dólares), según reportó la agencia noticiosa dpa. Los medios locales identificaron al religioso únicamente como Hans U. De acuerdo con la acusación, el caso contra el sacerdote incluía 118 cargos, y la víctima más joven fue una niña de 9 años. El cura fue detenido durante el juicio tras la aparición de más víctimas y el temor del tribunal a que pudiese reincidir. El cura siguió teniendo oportunidades de quedarse a solas con menores a pesar de que las autoridades de la archidiócesis de Colonia informaron en repetidas ocasiones sobre las acusaciones y rumores en su contra, informó dpa. Una investigación inicial se archivó porque las sobrinas del religioso retiraron su testimonio contra él. Las autoridades de la archidiócesis negaron cualquier responsabilidad durante el juicio.

España (Poder Judicial):

- **La Audiencia Nacional rechaza conceder asilo a una familia ucraniana, aunque le concede protección subsidiaria por la situación de su país.** La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha denegado la concesión de asilo a una familia ucraniana, pero le concede la protección subsidiaria (segundo nivel de protección internacional), al entender que, en la fecha y en las circunstancias actuales, Ucrania no puede ofrecer garantías para su protección, al existir riesgo de que sufran daños graves. La Sección Quinta estima parcialmente un recurso que presentaron 4 miembros de una familia ucraniana contra las resoluciones del Ministerio del Interior que en julio de 2020 les denegaron el derecho de asilo y la protección subsidiaria. Los recurrentes, un matrimonio y sus dos hijos menores, motivaron su solicitud de protección internacional por la situación derivada del conflicto bélico que atravesaba su país. El Ministerio rechazó sus solicitudes porque no había quedado establecida la existencia de una persecución, ni de una problemática susceptible de protección conforme a lo prevenido en la Convención de Ginebra de 1951. Ahora, la Sala explica que las circunstancias actuales son muy diferentes y que la doctrina del TS sobre asilo exige que ha de ponderarse la evolución de las circunstancias en el país de origen desde la formalización de la petición hasta el momento en que el Tribunal haya de pronunciarse. La sentencia recoge su propia doctrina anterior, que venía denegando en reiteradas sentencias el asilo y la protección subsidiaria a los nacionales de Ucrania y argumenta que ahora las circunstancias son diferentes: "a la fecha que se dicta la presente sentencia es notorio y suficientemente conocido que Ucrania se encuentra inmersa en un conflicto internacional incardinable en el artículo 10 c) de la Ley de Asilo, sin que la inestabilidad y volatilidad de la situación permita considerar la posibilidad de reubicación interna en condiciones de seguridad y razonabilidad" Ante esta nueva situación, la Sala explica que los recurrentes en el país de retorno, Ucrania, "no estarán protegidos pues, en la fecha y circunstancias actuales, ha de estimarse que no se puede garantizar la protección en ninguna zona del país". Por todo ello, el tribunal concluye que existen elementos necesarios para la concesión del estatuto para la protección subsidiaria a los recurrentes. El tribunal explica que este estatuto es el

dispensado a las personas de otros países y a los apátridas que, sin reunir los requisitos para obtener asilo o ser reconocidas como refugiadas, sí se dan motivos fundados para creer que si regresasen a su país de origen en el caso de los nacionales, o al de su anterior residencia habitual, en el caso de los apátridas, se enfrentarían a un riesgo real de sufrir alguno de los daños previstos en el artículo 10 de la Ley de asilo, y que para el caso concreto contempla las amenazas graves contra la vida o integridad de los civiles por violencia indiscriminada en situaciones de conflicto internacional o interno.

Japón (International Press):

- **Japonés que trabajó 223 horas extra en un mes gana juicio a empresa.** En noviembre de 2013 trabajó alrededor de 147 horas extra. Al mes siguiente, hizo 223. Abrumado por la carga de trabajo, el hombre desarrolló una depresión que, entre otras cosas, derivó en trastornos del sueño. El hombre decidió demandar a su empleador, una compañía de pedidos por internet en Tokio, y esta semana un tribunal falló a su favor. El Tribunal de Distrito de Tokio ordenó a la compañía pagar una reparación de 24 millones de yenes (208 mil dólares) a su ex empleado, informa Asahi Shimbun. El demandante, un hombre en la cuarentena, trabajaba en el manejo y envío de mercancía en un centro de distribución. Su carga de trabajo aumentó de manera significativa en noviembre de 2013, tal como se aprecia en el fuerte incremento de horas extra. Para el tribunal, existe una relación causal entre ello y el inicio de su depresión, diagnosticada al año siguiente. La compañía debió haber anticipado que el trabajo de su entonces empleado sería mucho mayor por el aumento de los envíos por la temporada de compras navideñas, de acuerdo con el tribunal. La firma, según el fallo, no cumplió con su deber de evitar que el aumento de trabajo perjudicase la salud del demandante. El abogado del hombre destacó la importancia del fallo como precedente: "Las empresas serán legalmente responsables por no tomar medidas para evitar las largas horas de trabajo". Por su parte, el demandante dijo que aún recibe tratamiento por el trastorno del sueño.

De nuestros archivos:

1 de diciembre de 2005
Sudáfrica (AFP)

- **Tribunal Constitucional a favor del matrimonio entre personas del mismo sexo.** El Tribunal Constitucional sudafricano se pronunció a favor del matrimonio entre personas del mismo sexo y ha dado al Parlamento un año de plazo para modificar la ley, constató una periodista de la AFP. "La definición común de la ley sobre el matrimonio es inconsistente con la constitución e inválida en la medida en que no permite a las parejas del mismo sexo disfrutar del estatus y de los beneficios que concede a las parejas heterosexuales", señala el tribunal en su fallo. La Constitución sudafricana, adoptada después de las primeras elecciones multirraciales de 1994, prohíbe explícitamente la discriminación por orientación sexual. Esta decisión confirma un fallo del Tribunal Supremo de Apelaciones de noviembre del 2004 a favor de los matrimonios del mismo sexo a raíz de la unión de la pareja de lesbianas Marie Fourie y Cecilia Bonthuys. Se ha pedido que a partir de ahora el matrimonio sea considerado como la "unión entre dos personas" en vez de la "unión entre un hombre y una mujer" como contemplaba la ley hasta ahora.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](#)

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.